

Buenos Aires, cuatro de octubre de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 183/2007; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado a la renovación de la contratación del servicio de enlace dedicado a Internet para el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

Que el área de contaduría a fojas 12/13 produjo la afectación presupuestaria preventiva proporcional a cada ejercicio anual por la suma de hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Que la Dirección General de Administración autorizó el llamado a contratación directa por la Disposición n° 327/2007 (fojas 19/23), al amparo de lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron invitadas cuatro (4) empresas y la apertura de sobres se programó para el 3 de septiembre de 2007 a las 14.00 horas. Esta documentación se halla agregada a fojas 24/57.

Que en esa fecha se recibieron tres (3) sobres con sus respectivas ofertas económicas, a saber: TELCONET SA (fojas 59/130), TELMEX ARGENTINA SA (fojas 131/192) y COMSAT ARGENTINA SA (fojas 193/196). El cuadro comparativo de precios se halla desplegado a fojas 198.

Que la actuación fue girada a la Asesoría Infomática para su análisis técnico. Esta dependencia produjo su informe de fojas 201, donde consideró acordes a lo solicitado todas las propuestas recibidas. En lo particular, la empresa COMSAT SA es la actual prestadora del servicio y lo hace en forma satisfactoria; TELMEX ARGENTINA SA es la contratista del Consejo de la Magistratura poseyendo allí muy buenos antecedentes, y respecto de TELCONET SA, la asesoría no pudo coleccionar información fehaciente sobre la calidad del servicio en las referencias remitidas por la propia presentada, de manera tal que no recomienda su contratación.

Que el área de compras y contrataciones constató la inscripción de los participantes en el Registro Único y Permanente de Proveedores (RUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 203/208 y suscriptos por su responsable.

Que a fojas 210/211 se ha glosado el informe de antecedentes de la comisión de evaluación de ofertas. La compulsas arrojó antecedentes insatisfactorios para la firma TELCONET SA, según lo informado por la Dirección General de Sistemas del Gobierno de la Ciudad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Registro Nacional de las Personas. La empresa TELMEX ARGENTINA SA posee antecedentes muy satisfactorios en el Consejo de la Magistratura y en la Auditoría General de la Ciudad, así como en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que a fojas 212/269 obra la documental acreditante del cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos y los correspondientes certificados de libre deuda.

Que la Comisión de Preadjudicaciones —en atención al procedimiento establecido por los artículos 12 y 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 270/277):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las tres firmas cumplen con los requisitos.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RUPP les otorga habilitación para contratar y carecen de sanciones. TELCONET SA es una microempresa, en tanto que TELMEX ARGENTINA SA Y COMSAT ARGENTINA SA son consideradas grandes empresas.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, para TELCONET SA se repite lo opinado en el Expediente n° 238/2006, oportunidad en la cual fue desestimada la propuesta de esta firma por la inusual situación de no poseer bienes de uso. De acuerdo a la información obrante en el área de compras, tal situación no se ha modificado a la fecha. Asimismo, los antecedentes técnicos solicitados arrojaron resultados negativos y cuenta también con un informe desfavorable de la Asesoría Informática. En conclusión, la Comisión considera que —a pesar de resultar la oferta más económica— las razones expuestas ameritan la desestimación habiendo elementos para declararla inadmisble. En el caso de TELMEX ARGENTINA SA, es la segunda oferta más económica, se han obtenido buenas referencias comerciales, acredita los certificados de la ley n° 269, tiene la aprobación de la Asesoría Informática y al no hallarse el vencimiento de la contratación vigente muy próximo, no habría inconvenientes en realizar los trámites de estilo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. La empresa COMSAT

ARGENTINA SA cumple con todos los aspectos formales y técnicos y presta el servicio en forma satisfactoria, pero su oferta no es conveniente en cuanto al precio cotizado.

- d) Así las cosas, la Comisión recomienda adjudicar la contratación a la firma TELMEX ARGENTINA SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet (cf. constancia de fs. 277 vuelta).

Que a fojas 278 se anexó la documental presentada por TELMEX SA aclarando el alcance del período de contratación (doce meses) y la validez de la oferta, por un plazo de sesenta días.

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fojas 281/282.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 285/286 vta. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa y estimó procedente la celebración de la contratación (puntos 2 y 4). En relación con la oferta de TELCONET SA, considera —a diferencia de la Comisión— que debe ser desestimada por *inconveniente* y no por *inadmisibile*. Por lo demás, concuerda con los criterios de selección utilizados (punto 3 del dictamen). Finalmente, en su punto 5, solicita la corrección de parte del texto del proyecto de orden de provisión.

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular otras observaciones. Para disponer de mayores elementos de juicio sobre la situación patrimonial de TELCONET SA, solicitó la remisión de información complementaria por parte del

RUPP. En este sentido, a fojas 288/301 se halla glosada copia certificada del último balance de esta empresa que permite constatar la subsistencia de las cuestiones observadas oportunamente y ya referidas. En el punto 5 de su intervención, el Sr. Asesor destaca la obtención de un precio inferior en un 23% al presupuestado así como hace notar que si bien la diferencia de cotizaciones entre TELMEX SA y COMSAT SA —la actual prestadora— es reducida (un 4.5%), los servicios brindados por esta última han sido calificados por la Asesoría Informática como buenos pero inferiores a la firma IPLAN SA, adjudicataria de la conexión en una contratación anterior (foja 302 y vuelta).

Que la Dirección de Administración Financiera dio su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y se ha corregido el texto del proyecto de orden de provisión, como sugería la Asesoría Jurídica (fojas 304/306).

Que, en conclusión, la Dirección General de Administración elevó la actuación para su aprobación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Desestimar, por inconvenientes, las ofertas presentadas por las empresas TELCONET S.A. y COMSAT ARGENTINA S.A., en virtud de los fundamentos brindados por la Asesoría Jurídica en su dictamen de fs. 285/286 vta.

2. Aprobar la contratación directa en los términos del artículo 38 de la ley n° 2095, con la firma TELMEX ARGENTINA SA, en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 14.808), por la provisión del servicio de enlace dedicado a Internet para el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses, conforme a las pautas y condiciones descriptas en la orden de provisión obrante a fojas 305/306.
3. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: José O. Casás (Presidente)

R/PTSJ N° 40/2007